



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

CORPORACION DE ACUEDUCTO MAZO
NIT 811.015.503-0

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. La Corporación de Acueducto Mazo es una entidad de carácter privado, autónomo, sin ánimo de lucro, su razón social es: **CORPORACION DE ACUEDUCTO MAZO.**

Artículo 2. El domicilio de la Corporación de Acueducto es el Corregimiento de Santa Elena, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y podrá operar en igualdad de condiciones en cualquier parte del país, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio del correspondiente departamento o municipio.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por las normas cambiarias o fiscales, la Corporación podrá desarrollar su objeto en el exterior sin necesidad de permiso adicional de las autoridades colombianas.

Artículo 3. La duración de la Corporación será, después de 50 años contados a partir del reconocimiento jurídico de la entidad competente, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO 2

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DEBERES DE LA CORPORACIÓN

Artículo 4. La Corporación de acueducto orienta sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria.
2. Igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza, género o nacionalidad.
3. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
4. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
5. Prestación continua e ininterrumpida del servicio, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
6. Prestación eficiente del servicio.
7. Promoción de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

Artículo 5. La corporación de acueducto tiene como objetivo:

Distribuir agua apta para consumo humano, incluida su conexión y medición, así como la realización de obras civiles de acueducto y saneamiento. Crea condiciones para asegurar una eficiente prestación del servicio de agua potable. De igual forma realiza actividades complementarias tales como la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte; así como la administración, operación, mantenimiento, control y ampliación del sistema del acueducto veredal.

Para el cumplimiento del objetivo la Corporación desarrollara las siguientes actividades:

1. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los socios y/o usuarios.
2. Promulgar los deberes y derechos de los asociados y/o usuarios.
3. Sensibilizar a los asociados y/o usuarios en sus deberes y derechos.
4. Ejecutar proyectos de obras de beneficio comunitario y participar en ellos.
5. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y reformas del sistema de acueducto.
6. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
7. Licitación, contratar y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo de la corporación sin detrimento de su filosofía y principios.
8. Participar como socia en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.

Artículo 6. DEBERES DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación, en todos sus actos y contratos, debe evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

- El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;
- La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa;
- Los acuerdos con otras empresas para repartirse cuotas o clases de servicios, o para establecer tarifas, creando restricciones de oferta o elevando las tarifas por encima de lo que ocurriera en condiciones de competencia;
- Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público o eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia;
- El abuso de la posición dominante, cualquiera que sea la otra parte contratante y en cualquier clase de contratos.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

CAPÍTULO 3

CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 7. La Corporación actuará como persona jurídica y para ello adelantará los respectivos trámites ante la Cámara de Comercio.

- Así mismo se inscribe ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se rige por todas las disposiciones emanadas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) y todas las demás establecidas por la legislación colombiana para la prestación de servicios públicos domiciliarios.
- La supervisión y el control financiero está a cargo de un contador público titulado y con matrícula profesional.

Artículo 8. La Corporación se constituye por los asociados del servicio de Acueducto en una asamblea general, previamente citada para tal fin. Con quórum reglamentario cobra vida jurídica y allí se nombra en propiedad el Comité Administrador y de Vigilancia y se aprueban los estatutos y se presenta la estructura tarifaria.

- La máxima autoridad será la Asamblea General, la dirección está a cargo de un Comité Administrador, con su presidente como representante legal, su vigilancia será ejercida por el Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO 4

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

DEBERES:

Artículo 9. Todo asociado tiene los siguientes deberes:

1. Permitir el paso por los predios, vías aéreas, subterráneas o superficiales, de las líneas, cables o tuberías necesarias. De igual forma, permitirán la ocupación temporal de las zonas que la Corporación requiera en los predios, así como la remoción de los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; autorizar el tránsito, la ejecución de obras y el ejercicio de vigilancia; y en general, consentirán la realización en sus predios de todas las actividades necesarias para prestar el servicio, tales como mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes e instalaciones de acometidas domiciliarias de la red de distribución, hacia otros predios sin problemas de servidumbres. Cualquier daño que se ocasione debe ser reparado, previo acuerdo entre la Corporación y el asociado perjudicado, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar.
2. Cumplir con las cuotas mensuales y demás obligaciones aprobadas por la Asamblea en las fechas y horarios establecidos para ello.
3. Cumplir con las disposiciones del contrato de condiciones uniformes elaborado y publicado por el Comité Administrador, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
4. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

5. Pagar el cargo fijo establecido como tarifa mensual, así tenga el servicio suspendido o no lo haya utilizado.
6. Mantener las instalaciones de la red domiciliaria en perfectas condiciones, sin daños, ni fugas, so pena de ser sancionado por el Comité Administrador.
7. Comunicar a la Corporación cuando una propiedad ha sido vendida para el cambio de registro, donación el Contrato de Condiciones Uniformes y ejemplar de los estatutos.
8. Velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del sistema: dar aviso de los daños que tengan conocimiento a la administración.
9. Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas por la Asamblea General de asociados y el Comité Administrador.
10. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y el buen nombre de la Corporación.
11. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
12. Participar en los comités que designe el Comité Administrador para la vigilancia de las obras construidas y los proyectos a ejecutar, con cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
13. Los demás que resulten de la legislación colombiana, los estatutos y reglamentos.

DERECHOS:

Artículo 10. Todo asociado de la Corporación tiene derecho a:

1. Que se le garantice el servicio público domiciliario de agua potable mientras no se presenten causales de fuerza mayor.
2. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Delegados y en la del Comité Administrador con voz pero sin voto.
3. Formar parte de los organismos de administración y vigilancia, salvo lo dispuesto en el Artículo 21 de los presentes estatutos.
4. Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación del servicio, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la legislación colombiana y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Presentar a los organismos directos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
6. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Corporación presta a sus asociados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
7. Las demás que resulten de la legislación colombiana, los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados está condicionado al cumplimiento de los deberes.

CAPÍTULO 5.

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. La Administración y vigilancia de la Corporación es ejercida por los siguientes organismos.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

1. Asamblea General de Delegados.
2. Comité Administrador.
3. Administrador.
4. Comité de Vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 12. La Asamblea General de Delegados es el organismo máximo de la Corporación, que está constituida por los asociados reunidos que se encuentren inscritos en el registro correspondiente y estén a paz y salvo con la entidad.

La Asamblea General de Delegados está compuesta por un mínimo de treinta (30) y uno máximo de sesenta (60) delegados, se elige uno por cada cuatro (4) asociados hábiles.

PARAGRAFO 1: Las decisiones que tome la Asamblea General de Delegados son obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

CLASES DE ASAMBLEA

Artículo 13. Las Asambleas Generales de Delegados serán de carácter ordinario y extraordinario.

PARAGRAFO 1: La Asamblea de constitución se realiza con los delegados inscritos a la fecha, en Asamblea General citada por Empresas Públicas de Medellín.

PARAGRAFO 2: Las Asambleas ordinarias se harán anualmente para el cumplimiento de sus funciones regulares dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario.

PARAGRAFO 3: Las Asambleas extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos urgentes o imprevistos y sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron citados y lo que de ellas se derive.

CONVOCATORIA

Artículo 14. La convocatoria de Asamblea General de Delegados sea ordinaria o extraordinaria, la hacen, indicando fecha, hora y lugar:

1. El Comité Administrador.
2. El 50% de los asociados hábiles o.
3. El 60% de los delegados hábiles.

NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15. La convocatoria para Asamblea General de Delegados estará a cargo del Comité Administrador, se hace para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hace con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante comunicación personal o por el medio más eficaz, para estos efectos, en todo caso se deja constancia del medio



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

utilizado y la fecha para la respectiva notificación, y acarrea la obligación para los delegados de enviar la justificación por su inasistencia.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 16. En las Asambleas Generales de Asociados se observa el siguiente procedimiento:

1. La Asamblea de Constitución es dirigida por un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos entre sus asistentes. Las demás Asambleas ordinarias y extraordinarias son dirigidas por el Presidente de la Corporación de acueducto y actúa como secretario, el administrador de la empresa de acueducto.
2. La concurrencia de la mitad más uno de los delegados, constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga mínimo el 60% de los delegados con que se inició la asamblea.
4. En caso de no existir quórum reglamentario, la Asamblea podrá considerar la reunión como válida y con carácter decisorio luego de transcurridos sesenta (60) minutos de la hora fijada para su inicio, siempre que el número de delegados no sea inferior al 40% de los delegados inscritos y que estén a paz y salvo con la entidad.
5. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral anterior.
6. Las decisiones se tomarán por votación pública y siempre se nombrarán dos (2) escrutadores entre los asistentes diferentes a los miembros de la mesa directiva.

Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refiere a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o asociación, requerirán el voto de las dos terceras partes (2/3) de los delegados inscritos.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 17. Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

1. Elegir y remover sus representantes en el Comité Administrador y de Vigilancia y vigilar el cumplimiento de sus funciones.
2. Proponer iniciativas y realizar sugerencias de beneficio colectivo en relación con el sistema de acueducto.
3. Aprobar o improbar los informes y balances que presenta el Comité Administrador.
4. Adoptar el régimen tarifario aplicable, de conformidad con las regulaciones estipuladas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), o a quien se le atribuya de conformidad con la Legislación colombiana.
5. Establecer pautas y directrices generales para la Corporación.
6. Determinar el límite de la cuantía de los costos y gastos que el Comité Administrador podrá realizar autónomamente.
7. Aprobar o improbar la fusión, transformación, o asociación con otras asociaciones de igual naturaleza o creación de filiales o subsidiarias.
8. Declarar la disolución y ordenar la liquidación de la Corporación.
9. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
10. Aprobar o improbar, de conformidad con los parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) o quien haga sus veces,



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

- las modificaciones presentadas en las tarifas, recargos, multas, matriculas, etc. Siempre y cuando no vaya en detrimento de la autocosteabilidad del sistema.
11. Velar por la calidad del servicio que se presta.
 12. Aprobar el reglamento interno de la Asamblea.
 13. Disponer los aumentos del capital autorizado, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura del servicio público del objeto de la corporación, y hasta por el valor que aquellas tengan.
 14. Aprobar las inversiones para el mantenimiento y recuperación del público explotado a través de contratos de concesión.
 15. Las demás que resulten de la legislación colombiana, estatutos y reglamentos.

Artículo 18. De todas las sesiones de la Asamblea General de Delegados se realizan actas, firmadas por el presidente y secretario, en las cuales se deja constancia del lugar, fecha, hora, forma como se hizo la convocatoria, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra, nulos, en blanco y las demás circunstancias que suministren una información completa del desarrollo de las Asambleas.

COMITÉ ADMINISTRADOR

Artículo 19. El Comité Administrador es el órgano permanente de administración de la Corporación, subordinando a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 20. El Comité Administrador se integrará por seis (6) delegados de la Corporación, elegidos por la Asamblea General de Delegados. Cuyos cargos serán Presidente, Vicepresidente, dos (2) vocales principales y dos vocales suplentes.

PARAGRAFO 1. La designación de los cargos será efectuada por quienes hayan sido elegidos como miembros del comité administrador.

PARAGRAFO 2. EL Comité Administrador deberá ser registrado ante la Cámara de Comercio de Medellín.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL COMITÉ ADMINISTRADOR

Artículo 21. Requisitos para ser elegido miembro del Comité Administrador:

1. Ser asociado delegado ante la Asamblea General.
2. Ser mayor de 18 años y alfabeto.
3. Estar a paz y salvo con la tesorería de la Corporación.
4. Haber residido durante los dos (2) últimos años, anteriores a la elección y residir en el Corregimiento Santa Elena (vereda Mazo), durante el periodo para el cual fue elegido, dentro del espacio territorial que constituye el ámbito de operación del sistema de acueducto.
5. Ser persona responsable con un sentido de proyección por el bienestar de la Comunidad.
6. Una persona dispuesta y comprometida a prestar sus servicios a la Corporación sin remuneración alguna y dejando de lado intereses personales o de grupo.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 22. Quienes hayan sido elegidos para integrar el Comité Administrador se reunirán para la designación de cargos.

PARÁGRAFO 1. En el grupo, elegirán un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, (2) Vocales principales y dos (2) suplentes numéricos para conformar el comité administrador.

PARAGRAFO 2. EL Comité Administrador deberá ser registrado ante la Cámara de Comercio de Medellín

Artículo 23. El Comité Administrador se reunirá por lo menos una vez al mes.

Artículo 24. El quórum decisorio del Comité Administrador se conforma con más del (50%) de sus miembros principales.

Artículo 25. La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada de cualquiera de los miembros principales que representa a los asociados en el Comité Administrador, será motivo para que se produzca su cambio por un suplente numérico.

Artículo 26. El periodo de los miembros del Comité Administrador será de dos (2) años, contados a partir de su posesión, que deberá efectuarse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a su elección.

Para efectos de continuidad de las labores entre el Comité saliente y el entrante, se darán dos (2) meses de empalme, donde los integrantes salientes pongan a disposición de los nuevos, todos los procesos y conocimientos de sus cargos.

Artículo 27.

Los miembros del Comité Administrador que representan a los asociados no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Comité Administrador que hayan terminado sus dos (2) periodos, no podrán pertenecer al Comité de Vigilancia, en el periodo siguiente; deberán quedar cesantes, mínimo durante un (1) periodo.

PARÁGRAFO 2. No pueden ejercer el cargo de presidente los parientes de directivos y empleados de la Corporación, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO 3. No podrán ejercer cargos dentro del comité administrador los asociados que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la Corporación.

FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRADOR Y SUS MIEMBROS

Artículo 28. El Comité Administrador tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el proyecto de modificación de estatutos de la Corporación para presentarlos a consideración de la Asamblea.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO

CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0

“El agua potable es vida, salud y bienestar”

2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General de Delegados y demás normas que se expidan sobre la materia.
3. Asignar los cargos necesarios para la administración y operación del servicio, y definir la remuneración.
4. Imponer a los asociados y/o usuarios las sanciones respectivas por violación a los estatutos y/o reglamentos.
5. Rendir informes claros, precisos a la Asamblea General de Delegados sobre la administración y operación del acueducto y sobre las obras que se realicen.
6. Velar porque existan adecuadas condiciones sanitarias en las cuencas hidrográficas. Fomentar fomentando las actividades y condiciones orientadas hacia la protección y conservación de las mismas.
7. Ejecutar las conductas necesarias para que la prestación del servicio se realice con exactitud y regularidad, el suministro de agua de buena calidad y se agua adecuado uso de ella.
8. Realizar el pago de las tarifas del servicio y sancionar a los asociados y/o usuarios morosos.
9. Determinar el monto de la garantía que debe prestar el administrador, por la administración y manejo del patrimonio que se le ha encomendado.
10. Asignar el monto de la caja menor de conformidad con el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General de Delegados.
11. Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
12. Autorizar gastos por concepto de operación y mantenimiento del servicio, cuando la cuantía exceda al equivalente de seis (6) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
13. Nombrar comisiones o brigadas de trabajo que se requieran para el funcionamiento de acueducto y asignarles las funciones.
14. Impedir la injerencia de grupos políticos, actitudes partidistas o de otra índole en el manejo y las decisiones sobre la administración del sistema de acueducto.
15. Reglamentar los estatutos y desarrollar todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, tanto de carácter administrativo como de servicio, y entregar copia a cada asociado.
16. Elaborar el plan de trabajo anual.
17. Participar en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos y el plan de actividades del ejercicio; realizar seguimiento y evaluación periódica a los mismos y solicitar los ajustes que sean necesarios, y presentarlo a la Asamblea General de Delegados para su aprobación.
18. Estudiar las quejas y reclamos de los usuarios cuando no pueden ser resueltas por el administrador y dar respuesta en un término no mayor a quince (15) días hábiles.
19. Elaborar el estudio tarifario conjuntamente con el administrador, de acuerdo con las disposiciones legales de la Comisión Reguladora de Agua Potable (CRA), presentarlo a esta entidad para su aprobación e informarlo a los usuarios del sistema.
20. Autorizar al representante legal para que contrate con entidades de orden gubernamental proyectos que estén relacionados con la razón social de la Corporación, cuando excedan de DOSCIENTOS (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
21. Nombrar al administrador de acuerdo con el perfil ocupacional y del estudio que para el efecto se hagan de las hojas de vida de los aspirantes que acudan a la convocatoria que abrirá este organismo, cuando las circunstancias lo exijan.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

22. Establecer la planta de personal de acuerdo con la necesidad del servicio, para lo cual se deberá adoptar el respectivo manual de funciones.
23. Las demás que le asigne la legislación colombiana, los Reglamentos y la Corporación de Acueducto.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 29. Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Administrador.
2. Autorizar el pago de los gastos que demande la administración y operación del sistema, cuando la cuantía no exceda de seis (6) veces el salario mínimo mensual legal vigente, previa presentación de la cuenta de cobro y de los comprobantes correspondientes. Si la cuantía excede este monto, el gasto debe ser autorizado por el Comité Administrador.
3. Controlar el manejo del patrimonio de la Corporación.
4. Tramitar ante la Cámara de Comercio de Medellín la Personería Jurídica para la Corporación de Acueducto Mazo.
5. Firmar las actas de las reuniones del Comité Administrador, en las cuales deben constar las decisiones que se adopten.
6. Ejercer como Representante Legal de la Corporación de Acueducto Mazo ante las entidades públicas y privadas.
7. Licitación, realizar contrataciones y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo de la Corporación de Acueducto, sin detrimento de su filosofía y principios.
8. Estudiar los reclamos de los asociados y/o usuarios sobre sanciones que se les imponga por la violación de los Estatutos y/o reglamentos y notificarles oportunamente sobre las sanciones que se impongan por la violación de los Estatutos.
9. Comunicar a los usuarios los hechos y circunstancias que afecten la prestación regular del servicio.
10. Firmar conjuntamente con el administrador, previa orden de pago correspondiente, los cheques, comprobantes y documentos por conceptos de gastos.
11. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el contrato de condiciones uniformes, las decisiones del Comité Administrador y el presente Estatuto.
12. Las demás que le asigne la legislación colombiana, la Asamblea General y el Comité Administrador.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 30. Son funciones del Vicepresidente del Comité Administrador:

1. Reemplazar al presidente en su ausencia, cumpliendo las mismas funciones.
2. Participar en todas las sesiones del Comité Administrador.
3. Colaborar con los demás miembros del Comité Administrador en las actividades de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio.
4. Cumplir con las comisiones y tareas que le asigne la legislación colombiana, el Comité Administrador y la Corporación.



FUNCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 31. Son funciones de los Vocales del Comité Administrador:

1. Ser apoyo constante en las labores del Comité Administrador de la Corporación.
2. Asistir a todas las reuniones del Comité Administrador en las cuales tendrán voz y voto.
3. Propender por el cuidado de las cuencas hidrográficas.
4. Las demás que asigne la legislación colombiana, el Comité Administrador y la Corporación.

SUPLENTES

Artículo 32. Son funciones de los suplentes:

Los miembros suplentes del Comité Administrador, serán suplentes numéricos, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En este último caso. Debe quedar claro que un suplente reemplazará en propiedad al integrante del Comité Administrador que se ausente permanentemente.

Los suplentes serán citados a todas las sesiones del Comité Administrador, tendrán voz pero no voto, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 33. El Comité de Vigilancia es el órgano permanente de control de la Corporación.

Artículo 34. El Comité de Vigilancia se integrará por dos (2) fiscales elegidos en la asamblea de delegados.

Artículo 35. El periodo de los miembros del Comité de Vigilancia será de dos años, contados a partir de su posesión, que deberá efectuarse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a su elección.

Su elección se hará en asamblea y para efectos de continuidad de las labores se dará dos meses de empalme, donde los integrantes salientes pongan a disposición de los nuevos, todos los procesos y conocimientos de sus cargos.

Artículo 36.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos en las Asambleas Generales de Delegados.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Comité de Vigilancia que hayan terminado sus dos (2) periodos, no podrán pertenecer al Comité Administrador en el periodo siguiente; deberán quedar durante mínimo un (1) periodo.

PARÁGRAFO 2. No pueden ejercer el cargo de fiscal los parientes de directivos y empleados de la Corporación, dentro del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

PARÁGRAFO 3. No pueden ejercer el cargo de fiscal los asociados que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la Corporación.

Artículo 37. Son funciones de los Fiscales:

1. Ejercer control permanente sobre el patrimonio de la Corporación.
2. Examinar periódicamente el movimiento de los libros contables y demás documentos que a su cargo tenga la administración del acueducto, validándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad, a la Ley y a los Estatutos o invalidándolos en el caso contrario.
3. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones del Comité Administrador, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los asociados.
4. Informar oportunamente al Comité Administrador y a la Asamblea General de Delegados, sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
5. Las demás que le asigne el Comité Administrador y la Corporación de asociados.

DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 38. El Comité designará a un administrador, que tendrá las siguientes funciones:

1. Comunicar a los usuarios los hechos y circunstancias que afecten la prestación regular del servicio.
2. Cumplir y hacer cumplir la legislación colombiana, el contrato de condiciones uniformes, las decisiones del Comité Administrador y los presentes estatutos.
3. Estudiar las peticiones, quejas y los reclamos de los asociados y/o usuarios, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración del Comité Administrador.
4. Tramitar con los demás integrantes del comité la merced de aguas, concesiones, permisos y licencias para poder operar.
5. Dirigir y supervisar el trabajo del personal designado por el Comité Administrador.
6. Organizar el sistema de recaudos y efectuar los cobros de aportes de conexión, reconexión, reconexiones, multas, tarifas y otros conceptos.
7. Aprobar o reprobar los balances contables mensuales.
8. Organizar y mantener al día el registro de asociados.
9. Constituir y mantener al día la fianza de manejo.
10. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería al Comité Administrador y a la Asamblea General de Delegados cuando lo soliciten.
11. Firmar conjuntamente con el presidente del Comité Administrador, los cheques por conceptos de gastos autorizados por el comité administrador.
12. Efectuar la compra de materiales previa autorización del Comité Administrador en cuanto el tipo y monto de los mismos.
13. Llevar los libros de contabilidad indicados para registrar los movimientos contables y de la corporación y conservar los comprobantes respectivos.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

14. Ordenar los gastos que exija el funcionamiento del servicio y que demande la administración y operación del sistema, cuando la cuantía no exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente, previa presentación de la cuenta de cobro y de los comprobantes correspondientes.
15. Asistir a las sesiones del Comité Administrador con derecho a voz pero sin voto. En estas reuniones actuará como secretario.
16. Coordinar y programar la capacitación periódica de los empleados de la Corporación y miembros del Comité Administrador, para el normal desempeño de sus funciones.
17. Determinar las modificaciones técnicas o reajustes a que haya lugar, cuando se ponga en conocimiento de la corporación cualquier cambio en el uso de los servicios.
18. Aplicar, de conformidad con los parámetros y metodologías establecidos por las autoridades competentes, las normas legales correspondientes al control de calidad del agua de consumo humano y sobre la disposición de aguas residuales.
19. Si se verifica una de las causales de disolución, el administrador está obligado a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la Corporación, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos, y convocará inmediatamente a la Asamblea General para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsable al administrador por las obligaciones que contraiga y los perjuicios que ocasionen.
20. Realizar los trámites pertinentes y/o otorgar los poderes necesarios para obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias para poder operar, según la naturaleza de las actividades de la Corporación.
21. Ejercer el control de gestión y resultados de acuerdo con los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos fijados por la comisión de regulación. Dicho control es el proceso que, dentro de las directrices de planeación estratégica, busca que las metas sean congruentes con las provisiones.
22. Establecer el sistema de información que debe organizar y mantener actualizados la Corporación para su presentación al público sea confiable.
23. Dar aviso a la autoridad competente para la prestación del respectivo servicio, cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos la Corporación entre en proceso de liquidación para que ella asegure que no se interrumpa la prestación del servicio.
24. Estudiar las peticiones, quejas y los reclamos de los asociados y/o usuarios, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración del Comité Administrador.
25. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados, el Comité Administrador, los Estatutos y la legislación colombiana.

CAPÍTULO 6

DE LA OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

Artículo 39. La administración del acueducto se hará con miras al beneficio de la comunidad, buscando que sea costeable en términos que aseguren el óptimo servicio, mantenimiento y ampliación.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

Artículo 40. El administrador expedirá paz y salvo por razón del servicio cuando así lo solicite por escrito el usuario y/o suscriptor, previa presentación del último recibo cancelado.

Este paz y salvo caducará a los 30 días de su expedición.

Artículo 41. Cuando se causen daños en el sistema de acueducto, el responsable pagará a la Corporación, de acuerdo con el costo total de las reparaciones.

Artículo 42. Cuando la propiedad o posesión se enajene, el nuevo propietario o poseedor deberá informar al Administrador del cambio de registro del asociado y éste adquirirá los mismos derechos y obligaciones que tenga el asociado anterior, con la empresa de acueducto.

Artículo 43. Cualquier situación caso en el uso de los servicios deberá informarse por escrito a la Corporación, la cual determinará las modificaciones técnicas o el reajuste a que haya lugar.

PARÁGRAFO: cuando ocurrieren las modificaciones de que trata éste artículo y no se pusieren en conocimiento a la Corporación, ésta aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 44. El servicio de acueducto está diseñado primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación del Comité Administrador.

Artículo 45. El pago por el servicio de acueducto estará destinado a atender los gastos de operación, mantenimiento, administración, reparación y ampliación, reservas legales y servicios técnicos del sistema de acueducto.

Artículo 46. El pago por el servicio de acueducto será cobrado con los plazos señalados en el contrato de condiciones uniformes.

Artículo 47. El asociado y/o usuario tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo de obligación a su cargo.

La Corporación deberá entregar las cuentas de cobro en los plazos a los asociados y/o usuarios por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago oportuno señalada en el recibo.

Artículo 48. La cuenta de cobro del servicio público domiciliario deberá reflejar el estado de cuenta del asociado y/o usuario, y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Corporación de Asociados del Acueducto.
2. Nombre del suscriptor y dirección del envío de la cuenta de cobro.
3. Clase de uso del servicio: residencial, oficial, comercial.
4. Periodo por el cual se cobra el servicio y consumo.
5. Lectura anterior del contador o medidor de consumo.
6. Lectura actual del contador o medidor de consumo.
7. Causa de la falla de la lectura en caso de cobro de consumos promedio.
8. Valor y fechas de pago oportuno.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

9. Valor del recargo, reconexión y reinstalación.
10. Valor del cargo fijo y del consumo por metro cúbico correspondiente al estrato socioeconómico.

Artículo 49. La Corporación está obligada a guardar en memoria las cuentas de cobro, durante los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha máxima prevista para el pago oportuno.

Artículo 50. Toda instalación intradomiciliaria deberá ser aprobada previamente por la Corporación y no podrán hacerse modificaciones sin autorización expresa de esta.

Artículo 51. La Corporación será responsable de efectuar las reparaciones en las redes e instalaciones de los servicios.

Artículo 52. La Corporación en cualquier tiempo, podrá revisar las instalaciones intradomiciliarias por medio de personal autorizado. Si el asociado y/o usuario se negare a ello, será sancionado conforme a los Estatutos.

Artículo 53. Cuando un predio que tenga servicio de acueducto se subdivida, el derecho al servicio se concederá al sector o parte donde entra la acometida. La parte que en consecuencia quede sin servicio, deberá solicitar la correspondiente acometida a los requisitos y formalidades establecidas en los Estatutos.

Artículo 54. Ningún asociado del sistema que adquiera un predio colindante, que no tenga el servicio acueducto, podrá extender a éste los servicios, sin el pago de los aportes de conexión correspondientes y dado el caso, deberá sujetarse a las disposiciones para nuevas conexiones que contemplen estos Estatutos.

Artículo 55. Los asociados podrán solicitar a la Corporación acometidas adicionales, con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 56. El consumo se determinará por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, siempre y cuando el medidor esté funcionando correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de liquidación de la cuenta de cobro.

Artículo 57. La Corporación no podrá cobrar valores no facturados, por error u omisión en la facturación, excepto en los casos en que se compruebe fraude o adulteración.

Artículo 58. La Corporación promediará y facturará el consumo en los siguientes casos:

1. Desperfectos en el medidor que impidan el registro adecuado del consumo.
2. Retiro provisional del medidor siempre y cuando el inmueble continúe con el servicio.
3. Inaccesibilidad al medidor.
4. Cuando una lectura el medidor muestre cifras inferiores a las que aparecían en la lectura anterior, salvo que se recomience el ciclo numérico de este.

Artículo 59. Para efectos del promedio del consumo, cuando sea necesario, la Corporación deberá tomar el valor promedio de los últimos seis (6) periodos de consumo normal.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

Artículo 60. Corresponde a la Corporación la instalación de los contadores o medidores: Periódicamente los revisará cuando lo estimen conveniente para dar cuenta de las alteraciones, interferencias, deterioros, mala calidad o rotura de sellos.

Esta revisión también podrá ser solicitada por el asociado y/o usuario y en tal caso, la Corporación estará obligada efectuarla.

El costo de reparación o de reposición de las acometidas y medidores o contadores, será por cuenta del asociado, una vez expire el periodo de garantía dado por la entidad que suministra dichos elementos.

Artículo 61. Cuando la Corporación requiera revisar las instalaciones internas de los predios o realizar visitas técnicas de revisión e instalación o retiro de medidores, el funcionario que practique la visita debe identificarse como trabajador y/o contratista de la Corporación y mostrar la respectiva orden de la Corporación.

Artículo 62. La Corporación podrá retirar el equipo de medida a fin de verificar su correcto funcionamiento y cambiarlo o exigir otro con carácter provisional.

CAPÍTULO 7.

SOBRE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 63. Está prohibido a los Asociados y Usuarios:

1. Producir cualquier fraude a nivel del medidor, para tratar de confundir las lecturas.
2. Realizar trabajos en las redes e instalaciones del Acueducto sin permiso de la Corporación para conectar otras viviendas, establecimientos o locales; so pena de incurrir en las sanciones que prescriben los presentes estatutos y la normatividad penal del país.
3. Vender, regalar el agua o suministrarla a vecinos por medio de canales, canoas, mangueras u otros sistemas, principalmente a usuarios a los cuales se les haya suspendido el servicio.
4. Incumplir el pago de las tarifas mensuales y de las demás obligaciones económicas que le correspondan.
5. Suministrar agua a piscinas o baños públicos y para todo uso distinto al consumo humano doméstico, sin la previa autorización de la Corporación.
6. Usar hidrantes para fines distintos de los extinguir incendios, o de hacer labores de mantenimiento en la red.
7. Construir tanques de almacenamiento de más de 500 litros por vivienda o establecimiento sin la previa autorización de la Corporación.
8. Vender, canjear o ceder los derechos inicialmente adjudicados para los predios, a un tercero. Sólo el administrador puede autorizar el traspaso de un derecho de un lugar a otro, estudiando cada caso.
9. Establecer interconexión con otros sistemas de abasto de agua. Por ningún motivo se permitirá que la red domiciliaria de una propiedad este interconectada con ariete, motobomba y otro acueducto o abasto.
10. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión y en el contrato de condiciones uniformes.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

11. Abrir cajas, accionar registros de corte, quitar sellos, reconectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de las redes principales.
12. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las Asambleas Generales o reuniones de la Corporación.
13. Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
14. Atentar contra los bienes de la Corporación o cualquier parte del sistema de acueducto y ofender, por cualquier medio y en razón de sus funciones, a sus directivas, las personas que la dirigen a cualquiera de sus empleados y contratistas.
15. Utilizar el nombre de la Corporación para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajena al objeto social de la misma.
16. Ejercer presión, por cualquier medio, a los demás asociados o directivos para desviar el objetivo social de la entidad o violar los Estatutos.
17. Desarrollar actividades que perjudiquen a la Corporación.

SANCIONES

Artículo 64. El Comité Administrador deberá proceder a suspender el servicio cuando el asociado y/o usuario se halle incurso en cualquiera de las siguientes causales.

1. Falta de pago oportuno.
2. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Corporación.
3. Dar al servicio domiciliario un uso distinto al declarado o convenido con la Corporación.
4. Proporcionar el servicio a otro inmueble, usuario o asociado distinto al beneficiario del servicio.
5. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas sin autorización previa de la Corporación.
6. Aumentar, sin autorización del administrador, los diámetros de las acometidas.
7. Adulterar las conexiones o aparatos de medición o alterar el normal funcionamiento de éstos.
8. Efectuar, sin autorización del administrador, una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
9. Conectar equipos, sin autorización del administrador, a las acometidas externas.
10. No ejecutar dentro el plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas, de acuerdo con las normas vigentes u órdenes de la Corporación, por razones técnicas en el suministro del servicio.

Artículo 65. Para reestablecer el suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

Artículo 66. La Corporación dejará constancia escrita de la fecha en que hubieren efectuado la reconexión, le entregarán copia al asociado y/o usuario.

Artículo 67. Se debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes razones:

1. Suspensión del servicio por un periodo continuo superior a nueve meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el asociado, y cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por el Comité Administrador.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

2. Reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
3. Incurrir por más de dos (2) veces en la adulteración de las conexiones, aparatos de medición, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
4. Cuando lo solicite el usuario, salvo cuando el inmueble se encuentra habilitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y por escrito de dicho tercero.

Artículo 68. Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pertinentes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios de la legislación colombiana y las tarifas de reinstalación.

Artículo 69. El propietario del inmueble, como asociado, es responsable, solidariamente con los inquilinos u ocupantes de él, de las obligaciones que se hayan dejado de cubrir por concepto de los servicios.

Artículo 70. Todo asociado y/o usuario que se atrase dos (2) meses en el pago de sus obligaciones le será notificado por escrito la suspensión del servicio, el cual se realizará efectivamente al finalizar la fecha de pago de la factura correspondiente.

Artículo 71. El valor del recargo por mes atrasado será el correspondiente a la tasa de interés moratorio que rige para efectos tributarios, la cual es expedida por el gobierno nacional en forma trimestral.

Artículo 72. La suspensión y reinstalación del servicio, tendrá un costo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 73. Los socios propietarios o usuarios que incumplan con sus deberes o incurran en las prohibiciones descritas en los presentes Estatutos, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine:

1. Amonestación por escrito.
2. Compensación Económica.
3. Suspensión temporal del servicio.
4. Suspensión definitiva del servicio, que ocasionará su exclusión de la Corporación de Acueducto y pérdida de todos los derechos.
5. Amén del pago de daños y reparaciones.

Artículo 74. El Administrador mediante resolución aplicará cualquiera de las sanciones antes contempladas, y deberá informársele al usuario en dicha resolución de los recursos a que tiene derecho.

Artículo 75. La resolución de que habla el artículo anterior deberá contener: una exposición sumaria de los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida. En el caso de la exclusión o la suspensión temporal, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

Artículo 76. El recurso de Reposición deberá presentarse, por escrito, ante el administrador dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de la notificación de la decisión; el cual deberá ser resuelto en el término de quince (15) días para responderle por escrito al usuario. El recurso de apelación se interpondrá ante el Comité Administrador, siempre y cuando se haya solicitado dentro del término común para el recurso de reposición.

CAPÍTULO 8.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 77. Serán asociados de la Corporación quienes suscriban el acta de constitución y quienes ingresen posteriormente previa aprobación del Comité Administrador y suscripción del contrato de condiciones uniformes.

Artículo 78. Para la adjudicación de un nuevo derecho, las solicitudes del servicio deberán hacerse por escrito expresando claramente la destinación que se le va a dar al acueducto.

Artículo 79. La administración del acueducto aprobará, aplazará o negará las solicitudes para el servicio, previo estudio técnico, económico y legal.

PARÁGRAFO: No serán consideradas las solicitudes de nuevos derechos para lotes.

Artículo 80. Una vez aprobada la solicitud, deberá suscribirse el contrato de condiciones uniformes, con el cual se adquiere la calidad de asociado con los derechos y obligaciones que los estatutos acarrearán.

Artículo 81. Toda conexión o suspensión solo se podrá realizar por personal autorizado por la Corporación.

Artículo 82. Una vez aprobada la solicitud, el interesado cancelará en la tesorería de la Corporación, el valor del trabajo de conexión correspondiente.

Artículo 83. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud de instalación del servicio, el interesado no hubiere cancelado el valor correspondiente al derecho, se considerará sin efecto la aprobación impartida.

Artículo 84. El nuevo usuario además de pagar o acordar el pago del derecho de conexión, el Administrador ordenará los trabajos correspondientes a su domiciliaria.

Artículo 85. Previa presentación por el interesado del derecho de conexión, el Administrador ordenará los trabajos correspondientes.

Artículo 86. El valor de las cuotas mensuales mínimas, así como el de los derechos de conexión, reconexión, cargo fijo y consumos tendrán un incremento anual, de acuerdo con la normatividad vigente.



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

CAPÍTULO 9.

PATRIMONIO

Artículo 87. Cuando la Corporación financie las nuevas conexiones, éstas tendrán los intereses y plazos que determinen los reglamentos internos.

1. Aportes de conexión.
2. Auxilios, donaciones y cuotas extras.
3. Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación y mejoramiento del servicio.
4. Excedentes del ejercicio contable.

PARÁGRAFO: la Corporación de Acueducto es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de función social, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que los usuarios entreguen a la Corporación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la misma y en ningún caso serán reembolsables, ni transferibles.

Artículo 89. Los elementos que componen cualquier domiciliaria de derechos iniciales o nuevos, son propiedad o patrimonio de la empresa y nunca en particular de usuario alguno.

CAPÍTULO 10.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 90. La Corporación sólo podrá disolverse mediante la decisión por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o el 70% de los Delegados en Asamblea General o cuando se le cancele la Personería Jurídica o las demás causales que estipule la legislación colombiana.

Artículo 91. La Corporación podrá disolverse:

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
2. Por reducción a menos del diez por ciento (10%) del número inicial de sus miembros.
3. Por decisión de la entidad que concedió la Personería Jurídica, previo estudio y trámites legales.
4. Por fusión con otra empresa.

PARÁGRAFO: la disolución en el caso del numeral 4 del Artículo anterior produce efecto desde la fecha de formulación

LIQUIDACIÓN

Artículo 92. Declarada la disolución se designará uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de conformidad con las normas legales.

Artículo 93. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15)



CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MAZO
Vigilado por la superintendencia de servicios públicos – SSP
NIT. 811.015.503-0
“El agua potable es vida, salud y bienestar”

días, en los cuales informará a la ciudadanía, sobre el proceso de liquidación, instalando a los acreedores a hacer saber sus derechos.

Artículo 94. El procedimiento para liquidación de la empresa será el siguiente:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Artículo 95. Si cumplido lo anterior queda algún remanente de activo patrimonial, este pasará a un organismo sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO 11.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96. La empresa elaborará a treinta y uno 31 de diciembre de cada año el estado de ingresos y gastos, lo mismo que el respectivo balance general.

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 97. Cualquier reforma a los Estatutos podrá ser presentada por cualquier asociado o grupo de asociados al Comité Administrador de la Corporación a más tardar el treinta y uno 31 de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General de Delegados con el concepto respectivo.

Las reformas proyectadas por el Comité Administrador serán enviadas a los asociados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General.

Artículo 98. El quórum para la reforma de Estatutos debe ser de las dos terceras (2/3) partes de los delegados y solo producirá efectos a partir de la fecha en que sea aprobada dicha reforma por la entidad que concedió la personería jurídica.

PROCEDIMIENTO PARA LA FILIACIÓN O CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 99. La Corporación podrá establecer filiales en todo el territorio nacional.

Artículo 100. La creación de una filial será decisión de la Asamblea General de Delegados, previos estudios técnicos y financieros que la justifiquen.

Artículo 101. El domicilio de la empresa podrá ser cambiado por decisión de la Asamblea General de Delegados previos estudios del caso que ameriten tal situación.

Artículo 102. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Medellín, al 26 de septiembre de 2015.

PRESIDENTE

SECRETARIO